

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sevilla, a 27 de mayo de 2009

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ELEVA EL
LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS
SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO A 18.000
EUROS.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía y Hacienda, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Desde este Consejo se valora positivamente la pronta regulación a nivel autonómico de la presente Orden, a fin de equipararnos al límite exento de aportar garantía establecido en la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva dicho límite en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

hasta 18.000 euros, teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación de tales límites se ciñe a las deudas tributarias gestionadas por la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), así como a las gestionadas por la Junta de Andalucía derivadas de tributos cedidos por la misma Agencia.

Como no podría ser de otro modo, nuestro sistema fiscal debe sustentarse en los principios de igualdad y equidad, y por tanto debe asegurar que, bajo las mismas circunstancias, los contribuyentes se verán sometidos a la misma presión tributaria en todo el territorio estatal sin importar la comunidad autónoma de residencia. Por su parte, el sistema de financiación debe garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad en todo el territorio español.

SEGUNDA.- Consideración general.

En cualquier caso, desde este Consejo ha de hacerse una valoración necesariamente favorable del contenido de fondo de la norma por cuanto supone una importante reducción de cargas administrativas y de la presión fiscal indirecta que soportan los ciudadanos que se encuentran en dificultades económico-financieras de carácter transitorio.

Hay que decir que resulta previsible que en situaciones de falta de liquidez como son las que justifican la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, la obtención de avales o garantías sobre la deuda aplazada resulte complejo y oneroso para un contribuyente que, en cualquier caso, está por la labor de cumplir con sus obligaciones tributarias, resultando lógico que tales requisitos se reserven para deudas de cuantía significativa como son las superiores a 18.000 euros.

TERCERA.- Al Preámbulo.

No obstante lo anterior, hubiera sido deseable que el preámbulo de la norma hubiera profundizado más en la motivación jurídico-económica por la que se procede a elevar el límite exento, sustentándolo en la necesaria agilización del procedimiento de gestión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento y la facilitación a la ciudadanía y agentes económicos del

cumplimiento de sus obligaciones tributarias en situaciones coyunturales de dificultades económico-financieras.

Hubiera sido igualmente interesante que se hubiera puesto de manifiesto la paulatina disminución de solicitudes de aplazamiento fraccionamiento exentas de garantías que se vendría produciendo en los últimos años en relación al resto de solicitudes, lo que pone de manifiesto la obsolescencia de los límites actualmente vigentes y la necesidad de su elevación.

CUARTA.- Al Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

QUINTA.- A la Disposición Transitoria Primera. Solicitudes en tramitación.

No compartimos la previsión de que las solicitudes en tramitación en el momento de entrada en vigor de la norma se sigan ciñendo a los antiguos límites, dado el carácter oneroso del mantenimiento de unas garantías que se estiman ya obsoletas y de las que podría prescindirse de manera definitiva, lo que evitaría a los contribuyentes afectados seguir viéndose perjudicados por su mantenimiento. Así mismo, resultaría contrario al principio de igualdad en el tratamiento tributario de contribuyentes en análogas situaciones, su trato diferenciado, por lo que interesamos que el conjunto de las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, en tramitación o en vigor, se adecuen al nuevo marco normativo con aplicación de los nuevos límites y devolución de las garantías superadas.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.